

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO QUE PARTICIPAN EN PROYECTOS INTERNACIONALES COORDINADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Universidad de Alicante (en adelante, la UA) es una entidad de derecho público que, de acuerdo con el artículo 3.1.c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), pertenece al sector público y cuenta con personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 1 de la LOU “*La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio*”. A este fin prioritario, se une la estrategia global de internacionalización de la Universidad mediante el desarrollo y la consolidación de las relaciones con universidades y centros de investigación de todo el mundo a través de su participación en programas y proyectos internacionales.

En este contexto, y con el objetivo de mantener y fortalecer las relaciones con todos los agentes externos que se relacionan con la UA, surge la creación en febrero de 2021 de la **Unidad de Proyectos Institucionales**, dependiente de la Dirección de Relaciones y Proyectos Institucionales en cuyo ámbito de actuación se encuadra el **programa de financiación Erasmus+**, donde la UA ha participado y participa como coordinadora de proyectos. Esta coordinación se canaliza a través de un “Acuerdo de Subvención” para acciones con múltiples beneficiarios, donde la UA, como coordinadora, es la responsable de gestionar los fondos del consorcio destinados a llevar a cabo la acción.

SEGUNDO. Conviene destacar la naturaleza de la Fundación General (en adelante, la Fundación) como entidad integrante del sector público universitario, creada en el año 2003 con el propósito de fomentar la consecución de los fines propios de la UA.

En particular, de conformidad con el **artículo 1 de sus Estatutos**, la Fundación se constituye como una entidad “*de carácter educativo, cultural, científico, social, deportivo, sanitario y de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la investigación y otros de naturaleza análoga*”.

Efectivamente, de conformidad con los preceptos de la Ley 9/2017¹, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la Fundación cumple con los tres requisitos previstos en el artículo 3.1 e) de la LCSP, para ser calificada como una **fundación pública** parte del **sector público**: así, en primer lugar, la dotación fundacional se constituyó con una aportación íntegra de la Universidad de Alicante, en segundo término, su patrimonio está integrado en más de un 50% por bienes y derechos aportados por la UA (entes del sector público), finalmente la totalidad de los miembros de su Patronato con voto forman parte de la comunidad universitaria. Además, de conformidad con el artículo 3.3.b) LCSP la Fundación se considera **poder adjudicador distinto de Administración Pública** (PANAP).

La Fundación ostenta la condición de **medio propio personificado de la Universidad** susceptible de recibir encargos de gestión por parte de esta entidad. La Fundación cumple con las condiciones previstas en el artículo 32.2 de la LCSP referidas a la realización de más del 80% de sus actividades para la UA, y el sometimiento por parte de la Fundación a un control análogo al que la UA ejerce sobre sus propios servicios.

TERCERO. Mediante memoria de fecha 29 de marzo de 2021 del Director de Relaciones y Proyectos Institucionales, se propone que la gestión económica y administrativa de los fondos correspondientes a los miembros del consorcio que participan en proyectos internacionales coordinados por la UA, se realice a través de un encargo de gestión a la Fundación General.

CUARTO. Mediante Resolución del Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica de fecha 23 de abril de 2021 se ha iniciado expediente de encargo de gestión a favor de la Fundación General, cuyo objeto se ha detallado anteriormente y que se llevará a cabo atendiendo a las condiciones establecidas en la memoria técnica y económica.

QUINTO. El expediente de encargo de gestión se ha sometido a informe por parte del Servicio Jurídico y de la Oficina de Control Presupuestario de la UA.

SEXTO. El artículo 6.3 de la LCSP establece que “*quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público*”. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley, la Fundación cumple los requisitos legales para ser considerada medio propio personificado de la UA, como así queda acreditado en el informe emitido por la Fundación de fecha 11 de marzo de 2021.

¹ BOE, nº 272, de 9 de noviembre de 2017.

SÉPTIMO. Habiendo quedado acreditado que en este encargo se cumplen estos requisitos legales, las razones que justifican la realización del encargo a la Fundación General y que vienen indicadas en la memoria de necesidades son las siguientes:

- A tenor de la comunicación oficial del 14/08/2019, de la *Education, Audiovisual and Culture Exectutive Agency (EACEA)* las instituciones europeas reconocen a las fundaciones universitarias como “**Affiliated Entities**” encargadas de llevar a cabo la gestión administrativa y económica de los fondos del proyecto organizando una contabilidad individualizada por socio, abriendo un número de cuenta para cada proyecto y realizando las transferencias sin retraso. Este reconocimiento implica que a partir del año 2020 se produce la adhesión oficial de la Fundación al consorcio de los proyectos europeos liderados por la UA.
- Avala el presente Encargo de Gestión el Convenio de colaboración de 1 de enero de 2004 entre la UA y la Fundación, en virtud del cual se definen los servicios que gestiona esta última de conformidad con sus objetivos fundacionales. De conformidad con la Cláusula Primera, apartado b) del citado Convenio titulada GESTIÓN DE PROYECTOS la Fundación contribuirá al fomento, la promoción y difusión de la investigación, así como la internacionalización de la UA
- Basándose en este Convenio, desde la puesta en marcha de la Oficina de Gestión de Proyectos Internacionales (OGPI) en el año 2005, la Fundación ha colaborado activamente con la misma y ha llevado a cabo la gestión económica y administrativa de proyectos internacionales materializada con la firma de ocho protocolos anexos al citado Convenio de 1 de enero de 2004.
- Con la puesta en marcha en febrero de 2021 de la Unidad de **de Proyectos Institucionales**, dependiente de la Dirección de Relaciones y Proyectos Institucionales, se propone un nuevo Encargo de Gestión a la Fundación de la gestión de los fondos de los proyectos liderados por la UA, atendiendo a las especialidades que se derivan de su nuevo estatus como entidad afiliada al consorcio.

De acuerdo con lo expuesto y lo previsto en la normativa de contratación del sector público las relaciones entre la UA y la Fundación General pueden articularse a través de encargos de gestión sin necesidad de acudir a contratación pública.

Por todo ello, vista la propuesta del Director de Relaciones y Proyectos Institucionales, vista la Resolución de inicio de expediente de encargo de gestión del Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica y considerando procedente encargar a la Fundación General la ejecución de las actuaciones que figuran en la memoria técnica, y

en uso de las potestades y funciones conferidas por los Estatutos de la UA aprobados por el Decreto 25/2012 de 3 de febrero, y de las competencias que dimanen de los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril,

RESUELVO

PRIMERO. OBJETO DEL ENCARGO

Encargar a la Fundación, en su condición de medio propio y servicio técnico de la UA, la gestión económica y administrativa de los fondos correspondientes a los socios integrantes del consorcio de los proyectos internacionales coordinados por la UA.

El encargo de gestión se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones contempladas en la memoria técnica elaboradas por el Director de Relaciones y Proyectos Institucionales, donde se establecen el objeto y las condiciones de ejecución del encargo, las cuales son de obligado cumplimiento para la Fundación.

SEGUNDO. TITULARIDAD DE COMPETENCIAS

El presente encargo de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias legales y estatutarias correspondientes a la UA ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante de la UA dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

TERCERO. ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO

El objeto del Encargo de Gestión a la Fundación consiste en la gestión económica y administrativa de los fondos correspondientes a los socios integrantes del consorcio de los proyectos europeos coordinados por la UA vigente durante la existencia del encargo de gestión que se propone y cuya relación se expondrá y se actualizará mediante documentos anexos al presente encargo de gestión.

Las tareas que la Fundación desempeñará para la ejecución del presente encargo de gestión son:

- Someterse a las instrucciones en materia de gestión económica que le dicte la Unidad de Proyectos Institucionales para cada uno de los proyectos encargados, siguiendo la normativa económica de la UA.
- Dar apoyo a la UA en tareas económicas, administrativas y técnicas para facilitar la colaboración con los socios del proyecto.
- Abrir una cuenta bancaria en la que se ingresarán los fondos de cada uno de los proyectos y se realizarán las transferencias de los gastos incurridos en cada proyecto.
- Organizar y llevar una contabilidad individualizada de los gastos realizados en cada proyecto que facilite la realización de informes económicos para la Comisión Europea.
- Facilitar a la UA la documentación necesaria para la elaboración de los informes requeridos por la Comisión Europea.
- Entregar los documentos necesarios de los gastos incurridos en cada proyecto cuando sea solicitado por los auditores externos.
- Devolver a la UA los fondos sobrantes una vez justificado y liquidado cada uno de los proyectos encargados

CUARTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

La ejecución del presente encargo se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que se dicten por parte de la UA. En particular, la relación de tareas anteriormente citadas se ejecutará en colaboración con la Dirección de Relaciones y Proyectos Institucionales.

El personal de la Fundación que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación de carácter laboral o administrativa con la UA.

De conformidad con el ordenamiento jurídico español, la Fundación se compromete a cumplir las obligaciones tributarias correspondientes a los gastos incurridos en los proyectos. Por el contrario, la Fundación se exime de las obligaciones fiscales y tributarias que tienen los socios con su normativa nacional.

La Fundación se exime de cualquier responsabilidad frente a la Comisión Europea por la gestión económica de los proyectos, por entender que la Fundación cumple únicamente las instrucciones y órdenes directas de la UA a este respecto.

La UA pone a disposición de la Fundación las instalaciones que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades encargadas, a fin de que ésta pueda desarrollar su actividad propia, utilizándolas con arreglo a las normas internas de funcionamiento.

La Fundación podrá utilizar las marcas propiedad de la UA en los diferentes soportes y medios de difusión con tal de cumplir con la finalidad del presente encargo de gestión.

QUINTO. ÁMBITO TEMPORAL DEL ENCARGO

La actividad objeto del presente encargo de gestión se iniciará a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución definitiva y tendrá un plazo de duración de un año. Los proyectos que a la finalización del presente encargo de gestión estuvieran en vigor continuarán siendo gestionados por la Fundación hasta su finalización. El encargo podrá ser objeto de una prórroga de un año de duración.

SEXTO. IMPORTE DEL ENCARGO Y LIQUIDACIONES

Las tareas que la Fundación desempeñará para la ejecución del presente Encargo de Gestión, se valorarán económicamente atendiendo las cantidades obtenidas a partir de las siguientes tarifas contempladas en los “Acuerdos de Subvención” de cada uno de los proyectos en los que la Fundación actúa como entidad filial del consorcio²:

- Manager (Gerente): 164 €/día
- Technical staff (Técnico): 102 €/día
- Administrative staff (personal administrativo): 74 €/día

En documento Anexo se especificará la cantidad asignada a cada una de las anteriores categorías tal y como se contempla en el presupuesto de cada uno de los “Acuerdos de Subvención” de los distintos proyectos.

² Cantidades estipuladas en los acuerdos de subvención y recogidas en la guía Erasmus+2020:https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/documents/erasmus-programme-guide-2020_es

La UA, como coordinadora de los proyectos, transferirá a la Fundación la parte correspondiente del presupuesto según la normativa de financiación firmado en el “Acuerdo de Subvención” con la Comisión Europea.

La Fundación, en calidad de entidad filial de los proyectos, se compromete a facilitar a la UA la documentación necesaria para la elaboración de los informes requeridos por la Comisión Europea:

- Staff Cost Convention (Convenios de Personal)
- Timesheet (Ficha de control de tiempo)
- Contratos laborales del personal involucrado

-

La periodicidad de estas liquidaciones dependerá de lo articulado en cada proyecto y en su “Acuerdo de Subvención” con la Comisión Europea.

SÉPTIMO. COMPETENCIAS DEL RESPONSABLE DEL ENCARGO

La UA decide concentrar las funciones de dirección, control y seguimiento La UA decide concentrar las funciones de dirección, control y seguimiento del encargo de gestión en la persona del Director de Relaciones y Proyectos Institucionales.

El responsable del encargo ostenta funciones de coordinación general entre la UA y la Fundación, al tiempo que supervisará el cumplimiento de los objetivos técnicos y presupuestarios referidos a las actuaciones objeto del presente encargo.

OCTAVO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La Fundación General, en su condición de medio propio de la UA, tiene la consideración de encargado del tratamiento. En virtud de ello:

1.- Deberá cumplir con lo dispuesto por la Disposición adicional vigésima quinta sobre "Protección de datos de carácter personal" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2.-Deberá facilitar la tramitación y firma del contrato para el acceso a los datos por cuenta de terceros al que se refieren las normas citadas. En particular:

a) Deberá acreditar su capacidad para cumplir con sus obligaciones en esta materia de modo que se pueda realizar una elección diligente del encargado en los términos del artículo 20 del Real Decreto 1720/2007. Tales capacidades podrán demostrarse entre otras formas mediante la presentación de documentos relativos a:

- Acreditación de la inscripción de sus propios ficheros ante el Registro General de Protección de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos o en su caso acreditación del cumplimiento de la normativa nacional que le resulte de aplicación.
- Exhibición o certificación de informes de auditoría que acrediten el cumplimiento normativo y/o de seguridad.
- Declaración de sus políticas de seguridad en aquello que pudiera afectar al objeto del contrato objeto de licitación.
- Declaración responsable de compromiso de cumplimiento y formación de su personal.

b) Deberá firmar el citado contrato necesariamente antes del desarrollo de actividades que comporten acceso a datos.

3. Subcontratación.

Para la subcontratación de servicios que comporten tratamientos de datos personales o del propio tratamiento se requerirá autorización expresa de la UA.

4. Vigencia limitada y auditoría.

El contrato del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal tendrá una vigencia limitada de doce meses.

La Fundación General facilitará durante este periodo cuanta información le sea requerida respecto del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, así como el acceso físico a los medios e instalaciones y personal para la realización de la correspondiente auditoría de cumplimiento normativo. En caso de subcontratación necesariamente deberán admitirse idénticas facultades de supervisión al personal competente de la UA.

5. Acceso a la información.

La Fundación General facilitará al responsable del encargo designado por la UA el acceso a las bases de datos utilizadas en el ejercicio del encargo y que se encuentren vinculadas a la misma. Dicho acceso se facilitará asimismo cuando sea requerido al personal designado por la UA.

NOVENO. RESOLUCIÓN DEL ENCARGO

Se contemplan como causas de resolución del encargo:

- El incumplimiento de alguna de las actividades encargadas.
- La existencia de circunstancias que hagan imposible o innecesario continuar con el encargo de gestión.
- Decisión unilateral de la Universidad de Alicante que se comunicará a la Fundación General con un preaviso mínimo de tres meses.

En cualquiera de estos supuestos se procedería a realizar la oportuna liquidación del encargo.

Alicante,

Fdo.: Amparo Navarro Faure
Rectora de la Universidad de Alicante
Por delegación de firma: Ángel Sánchez Sánchez
(Resolución Rectoral de 22 de diciembre de 2020).